

RESOLUCIÓN MOTIVADA 17/UAIP-2015

En las oficinas del Registro Nacional de las Personas Naturales ubicadas en la Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día siete de marzo de dos mil quince. Con vista de la solicitud de acceso a la información RNPN- 2015-128, presentada el pasado día diecisiete de marzo, por el ciudadano _____, mayor de edad, del municipio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, quien se identifica mediante Documento Único de Identidad _____,

en la cual requiere "Listado de personas de 70 o mas años, del municipio de San Antonio del Monte, que incluya, nombre completo, numero de DUI y dirección. Y de ser posible desglosado por colonia, canton o caserío.".. Sobre el particular, el infrascrito Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

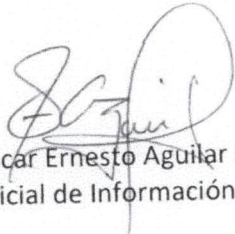
- La solicitud hace referencia a información considerada por el literal a. del artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), como Datos Personales, entendiéndose por tales la "información privada concerniente a una persona identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga". Esta información, según los literales a. y c. del artículo 24 de la misma Ley, son considerados confidenciales y por lo tanto existe una prohibición para su difusión a terceros (Art. 33), salvo la existencia de consentimiento expreso mediante escrito de sus titulares.

- Este Registro carece de facultades específicas para proporcionar información personal a particulares, además de las establecidas en el artículo 34 de la LAIP, por lo que al no contar con habilitación del ciudadano, así como con facultades legales para atender este requerimiento, se encuentra impedido de entregar la documentación solicitada.

Por lo anterior, en observancia a los artículos 25, 33 y 34 de la Ley de Acceso a la Información Pública, este servidor, RESUELVE:

DENEGAR el acceso a la información personal solicitada por el ciudadano _____, por ser de carácter confidencial, de conformidad a la ley de Acceso a la Información Pública.

Notifíquese,


Óscar Ernesto Aguilar Crespín
Oficial de Información RNPN

